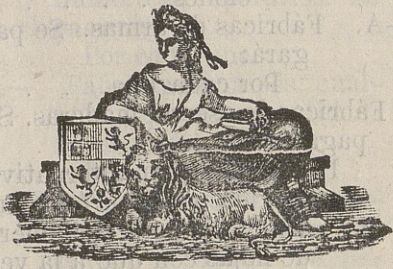


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA TERCERA.

(CONTINUACION DE LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.)

Números.	Pet.s	Cént.s
<i>Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.</i>		
233.		15
Alambiques ó alquitaras comunes estando fijos. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcione.		
234.		30
Fábricas de aguardiente. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera de destilacion continua ó de concentracion, sea cualquiera el tiempo que funcione.		
235.		25
Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtencion ó refino de azúcar. Se pagará: Por cada 100 litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilacion continua ó de concentracion, sea cualquiera el tiempo que funcione.		
236.		10
Las mismas fábricas con alambiques ó alquitaras comunes. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera.		
Las fábricas que obtienen el alcohol de granos, patata, rubia ó algun líquido fermentado pagarán la mitad de la cuota que corresponda, segun la clasificacion que antecede.		
237.		40
Fábricas de bebidas gaseosas. Se pagará: Por cada aparato que en una hora elabore hasta 100 botellas.		
		160
Desde 101 hasta 500 botellas.		
		250
Y desde 501 en adelante.		

Números.	Pet.s	Cént.s
238.		40
Fábricas de cervezas. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.		
239.—A.		310
Fábricas de licores. Se pagará por cada una: En Madrid.		
		125
En las demás poblaciones.		
240.—A.		100
Fábricas de vinagre y de pirolignitos. Se pagará: Por cada una.		
241.		1'50
Fábricas de vinos ó de sidra. Se pagará: Por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion.		
242.—A.		200
Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte. Se pagará: Por cada una.		
<i>Fabricacion de papel.</i>		
243.		35
Fábricas de cartonés. Se pagará: Por cada tina.		
244.		60
Fábricas de papel comun blanco ó de color para embalar. Se pagará: Por cada tina.		
245.		700
Fábricas de papel continuo. Se pagará: Por cada máquina hasta un metro de ancho.		
246.		1250
Las mismas. Se pagará: Por cada máquina desde un metro en adelante.		
Si en estas fábricas se elaborase ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese de emplear necesariamente en las mismas, se pagará por este concepto el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricacion respectiva.		
247.		40
Fábricas de papel de estraza. Se pagará: Por cada tina.		
248.		90
Fábricas de papel florete, medio florete ó fino para escribir é imprimir. Se pagará: Por cada tina.		
249.		60
Fábricas de papel para fumar. Se pagará: Por cada tina.		
250.—A.		40
Fábricas de pastas para papel, sin fabricacion de este artículo. Se pagará: Por cada fábrica.		

Números.	Pet.s	Cént.s
251.		15
Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones. Se pagará: Por cada máquina de estampar.		
		200
Por cada máquina de cilindros para estampar hasta tres colores á la vez.		
		300
Por cada máquina de cilindros de los llamados ingleses para estampar más de tres colores á la vez.		
252.—A.		45
Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará: Por cada una.		
253.		50
Prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel de fumar. Se pagará: Por cada una.		
254.—A.		125
Talleres para la elaboracion de libritos de papel de fumar. Se pagará: Por cada uno.		
<i>Otras fábricas, artefactos y construcciones.</i>		
255.		15
Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz. Se pagará: Por cada piedra montada en actitud de funcionar, trabajando más de seis meses al año.		
		10
Idem id., trabajando seis meses ó menos tiempo.		
256.—A.		500
Constructores de coches y otros carruajes de lujo. Pagarán: Cada uno en Madrid.		
		425
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.		
		300
Idem en las demás poblaciones.		
257.—A.		250
Constructores de pianos, órganos, armoniums y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerda. Pagarán: Cada uno en Madrid.		
		225
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.		
		175
En las demás poblaciones.		
258.		
Establecimientos no anejos á fábricas en que por medios mecánicos se estiran, aderezan, aprestan, lustran ó prensan tejidos de todas clases. Se pagará:		

Números.	Pet.s Cént.s	Números.	Pet.s Cént.s	Números.	Pet.s Cént.s
294.—A.	80	307.—A.—	235	317.	155
295.—A.	240	308.—A.	400	318.—A.	125
296.—A.	150	309.—A.	310		90
	120		160		75
	70		60		60
297.—A.	155		30		30
298.—A.	35		30		35
299.			60		40
	125		35		30
	95		30		40
	15		30		20
300.	200		50		40
301.—A.	125		45		15
302.	5		40		100
303.—A.	90		10		
304.—A.	120		185		
305.—A.	610				
306.—A.					

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Las noticias oficiales recibidas en este Gobierno durante la noche última dan el siguiente resultado.

«Don Francisco Pí y Margall ha resignado ante las Cortes Constituyentes las facultades que estas le habian conferido al nombrarle.

Ha sido admitida su dimision y elegido D. Nicolás Salmeron y Alonso con las mismas facultades para nombrar Ministerio. Mañana se presentará el nuevo Gobierno á la Asamblea y expondrá su programa, que se reasume en estos puntos capitales.

Activar la persecucion contra los

carlistas, procurar á toda costa el mantenimiento del orden reprimiendo con mano fuerte toda insurreccion, restablecer la disciplina del Ejército con rigor inexorable y servir á la obra de la Constitucion que ya comienza á elaborar las Cortes y que habrá de consagrar la autonomia de los Estados y de los Municipios sin mengua de la unidad de la patria.

La extrema izquierda ha vuelto á entrar en el Congreso y ha tomado parte en sus trabajos.

En Madrid reina completa tranquilidad.

Al ponerlo en conocimiento del público debo darle la seguridad más absoluta de que el nuevo Gobierno viene á coadyuvar enérgicamente al establecimiento de la federacion; pero resuelto tambien á no consen-

tir que las provincias se anticipen á la obra encomendada á las Cortes Constituyentes por la Soberanía de la Nacion.

Valladolid 19 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.495.

En la noche del 10 del corriente fueron robados del Prado de Villabeza, término de la ciudad de Toro, tres mulas que á continuacion se reseñan, de la pertenencia de la viuda de Oruga, vecina de dicha ciudad, recayendo sospechas como autores del delito en dos chalanes el uno llamado el Moreno que parece ser vecino de Rueda ó la Seca: viste pantalon y blusa de tela azulada, sombrero calañés negro, re-

presenta unos 50 años de edad, de buena estatura, mal encarado y sin patillas; y el otro que se ignora como se llama y viste pantalon y blusa de tela de color claro rayado, y sombrero tambien calañés, representa 25 años de edad, tiene buena estatura y atraviesa un poco la vista; en su virtud encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo como asi bien la detencion de las tres caballerías, poniéndoles unos y otras caso de ser habidos á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Toro que los reclama.

Valladolid 17 de Julio de 1873.—El Gobernador civil interino, Ramon Lafarga.

(Se continuará)

Señas de las mulas.

Una pelo negro, de edad de 10 años, de 6 cuartas y media de alzada, estrecha de cuerpo, muy esquiua.

Otra pelo castaño claro de 9 años, alzada como 7 cuartas; corrida de nalgas, ancha de vientre, tiene una rozadura reciente en un costillar.

Y otra del mismo pelo, bien compuesta, de 4 años, alzada como 6 cuartas un poco tambien esquiua.

CIRCULAR NUM. 2.496.

Habiéndose fugado en la noche del 13 del actual de la cárcel de Gomeznarro los presos María Romero Capilla, de 20 años de edad, vestia de indiana usada y un manton en mal estado: Enrique Ruiz Sosa, como de 16 años de edad, estatura regular; viste pantalon de corte oscuro y gorra: Antonio Viamonta, de 17 años, estatura regular; viste pantalon de corte oscuro y Adolfo Espinosa Volado, como de 23 años de edad; viste blusa y sombrero nuevo, los cuales iban á disposicion de los Sres. Gobernadores de Orense, Lugo y la Coruña; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Medina del Campo que los reclama.

Valladolid 17 de Julio de 1873.—El Gobernador civil accidental, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.436.

En la noche del 29 de Junio próximo pasado, fueron robadas dos mulas y un caballo de las señas que se expresan á continuacion al gitano Peña; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de dichas caballerías y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Toro como asi bien las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 2 de Julio de 1873.—El Gobernador civil accidental, Ramon Lafarga.

Señas de las mulas y caballo.

De 2 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, pelo rojo encendido la una la otra rojo oscuro. La encendida es un poco izquierda de las manos. El caballo de 6 cuartas y media y dos ó tres dedos de alzada, cerrado, pelo negro con un hierro en una cadera en la que tiene una R.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: que á voluntad de sus dueños y con la competente autorizacion judicial por virtud de la menor edad de Doña Maria Ana y Doña Romona Sanz Alcubilla, de esta naturaleza y residencia, se vende una casa sita en el casco de esta capital, calle de Herradores número diez y nueve, que linda por la derecha con otra del Curato de San Andrés, por la izquierda con otra de D. Benigno Dulce y accesorio propiedad de los herederos de Don Pedro Martin Sanz; se compone de piso principal, segundo y desban, sotabanco habitable y cubierta de tejado, y comprende una superficie de ciento setenta metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados; ha sido tasada por segunda vez por no haber habido licitador en la anterior subasta en once mil ochocientas setenta y siete pesetas. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta poblacion el dia ocho de Agosto próximo á las once de su mañana, hallándose de manifiesto el expediente en la Escribanía para que puedan enterarse las personas interesadas en su adquisicion.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á instancia de Doña Manuela y D. Agapito Sandoval, de esta vecindad, como viuda y testamentarios de D. Mariano Foronda, de acuerdo con los interesados y con la competente autorizacion judicial, se venden las fincas siguientes:

Una hacienda de viñas situada en el término de esta ciudad, pago del Berrocal, de segunda calidad, en un pedazo; linda O. y N. majuelo de D. Andrés Laorden, molazos del Morisco y glasis del Canal de Castilla, M. dicho Canal y tierras del Marqués de Valverde y P. camino de Fuensaldaña: en el centro de la hacienda tiene una casalagar con máquina para estrujar la uva. Tiene una superficie toda la hacienda, con inclusion de la casa, de 10 hectáreas, una área y 52 centiáreas; está tasada en 21.700 pesetas.

Una casa situada en esta ciudad, fuera del Puente Mayor, calle de la Fuente el Sol, núm. 15, linda por

la derecha de su entrada con otra de Ignacio Villanueva, por la izquierda con otra de Isabel y Francisca Cubero y por la espalda con corral de Blas Lara; es de planta baja, tiene corral y pozo, en una superficie de 356 metros y está tasada en 2.500 pesetas.

La subasta pública tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad el dia once de Agosto de este año á las doce de su mañana y no se admitirá postura que no cubra la tasacion, hallándose el expediente en la Escribanía para los que quieran enterarse.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hace saber: que para hacer pago á D. Vicente Suarez y demás liquidadores de la Sociedad general Bilbaina de Crédito domiciliada en Bilbao, de la suma de un millon novecientos setenta y cinco mil quinientos once reales ochenta y ocho céntimos que la es en deber la Sociedad general de Crédito Industrial Agrícola y Mercantil, domiciliada en esta ciudad, se venden en pública subasta los valores que esta Sociedad tenia entregados en prenda á la referida Compañía general Bilbaina y son los siguientes.

Seiscientas sesenta y seis obligaciones del Crédito Castellano en esta forma: treinta, de diez mil reales cada una; ciento setenta, de dos mil; seis de diez mil; cuarenta y tres, de cuatro mil; nueve, de dos mil; once, de mil; una, de quinientos; veinte y una, de cuatro mil; veinte y siete, de diez mil; una de mil; una de quinientos; setenta y dos, de quinientos; veinte y siete, de mil; ciento treinta y cinco, de dos mil; noventa y una, de cuatro mil; seis, de diez mil; once, de cuatro mil; y cuatro, de diez mil; cuyo valor nominal de todas ellas es de dos millones noventa y ocho mil reales, y han sido retasadas á ocho por ciento de su valor nominal.

Y dos mil quinientas trece acciones de la Sociedad Union Castellana, de dos mil reales cada una, cuyo valor nominal de todas ellas es el de cinco millones veinte y seis mil reales, que han sido retasadas á dos reales cuarenta céntimos por ciento de su valor nominal.

Y su remate está señalado para la mañana del Lunes veinte y ocho del corriente y hora de las doce en las Salas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.510.

Ayuntamiento popular de Muriel.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar á este distrito municipal en el ejercicio económico de 1873 al 74, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para los efectos legales.

Muriel 26 de Junio de 1873.—El Alcalde Presidente, Toribio Garcia.—Por su mandado, Eugenio Madero y Galán.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Alaejos.
Aldea de San Miguel.
Ataquines.
Berceruelo.
Castromembibre.
Cigales.
Ciguñuela.
Gallegos.
Hornillos.
Marzales.
Montemayor.
Moraleja de las Panaderas.
Olmos de Esgueva.
Piñel de Abajo.
Pozaldéz.
Torrecilla de la Abadesa.
Velliza.
Villabarúz.
Villafrechós.
Villafrades de Campos.
Villalbarba.
Villanubla.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 15 del corriente mes se han desaparecido dos mulas de la propiedad de Gregorio Briz, vecino de Santibañez de Béjar, se desmandaron en el prado de Brahojos de Medina del Campo: señas de las caballerías una de edad 3 años, pelo negro claro, alzada 6 y media cuartas y tres dedos, tiene una raza en la mano derecha, con dos botines de fuego, garza de los dos ojos. La otra cerrada, pelo negro claro, de seis y media cuartas de alzada, tiene dos rozaduras en el costillar derecho. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño el que dará el hallazgo y abonará los gastos causados.